



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021. Año de la Independencia y de la Grandeza de México.”

Cuernavaca, Morelos; diez de diciembre de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver **interlocutoriamente** en los autos del expediente número **265/2021**, del Juicio **ORDINARIO MERCANTIL** promovido por ********* respecto del **incidente de nulidad de emplazamiento** interpuesto por el demandado *********, por conducto de su apoderado legal *********, Tercera Secretaría, y;

R E S U L T A N D O:

1.- Mediante escrito presentado ante este Juzgado el quince de octubre de dos mil veintiuno, registrado con el número de cuenta **9003**, el demandado *********, por conducto de su apoderado legal *********, promovió **incidente de nulidad del emplazamiento** exponiendo los hechos y el fundamento de derecho que estimó aplicable al caso, mismos que se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen.

2.- Por auto de veinte de octubre de dos mil veintiuno, se admitió el incidente de nulidad de emplazamiento planteado, con **suspensión del procedimiento**, ordenando dar vista a la contraria para que dentro del término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

3.- Por auto de uno de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la parte demandada contestando la vista ordenada respecto de la incidencia planteada y, por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó turnar los

mismos para resolver la incidencia planteada lo cual se hace al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

I.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver sobre el **incidente de nulidad de emplazamiento planteado** y la vía incidental elegida es la idónea, en términos de lo dispuesto por los artículos 1068, 1069, 1349 a 1357 y 1414 del Código de Comercio en vigor.

II.- Acto continuo es conducente analizar la incidencia planteada por el demandado *********, por conducto de su apoderado legal *********, al efecto, los artículos del 1349 a 1355 del Código de Comercio en vigor, establecen fundamentalmente que, son incidentes las cuestiones que se promueven en un juicio y tienen relación inmediata con el negocio principal, por lo que aquéllos que no guarden esa relación serán desechados de plano, los incidentes se substanciarán en la misma pieza de autos, sin que suspendan el trámite del juicio en lo principal, se tramitarán verbalmente en las audiencias o por escrito; se harán valer por escrito y al promoverse, deberán proponerse las pruebas, fijando los puntos sobre las que versen las mismas. De ser procedentes las pruebas que ofrezcan las partes, se admitirán por el tribunal, señalando fecha para su desahogo en audiencia indiferible, que se celebrará dentro del término de ocho días, mandando preparar aquellas que así lo ameriten. En la audiencia incidental se recibirán las pruebas y acto seguido, los alegatos que podrán ser verbales, para dictar la interlocutoria que proceda la que se pronunciará y notificará a las partes dentro de los ocho días siguientes. Cuando las partes no ofrezcan pruebas, o las que propongan no se admitan, una vez contestado el incidente o transcurrido el término para hacerlo, el juez citará a las partes para oír la interlocutoria que proceda, la



PODER JUDICIAL

que se pronunciará y notificará a las partes dentro de los tres días siguientes.

Por su parte el precepto 1414 del mismo ordenamiento legal, cita:

“Cualquier incidente o cuestión que se suscite en los Juicios Ejecutivos Mercantiles, será resuelto por el juez, con apoyo en las disposiciones respectivas de éste título, y en su defecto, en lo relativo a los incidentes en los juicios Ordinarios Mercantiles; y a falta de uno u otro, a lo que disponga el Código Federal de Procedimiento Civiles, o en su defecto, la ley procesal de la Entidad Federativa correspondiente, procurando la mayor equidad entre las partes sin perjuicio para ninguna de ellas”.

En el caso concreto la parte actora incidentista indica como sustento del presente incidente lo narrado a fojas tres a diecisiete del cuadernillo incidental que nos ocupa, argumentos que se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, de cuyo contenido se advierte fundamentalmente que el actor incidental se duele de no haberse integrado debidamente las copias de traslado al momento de emplazar a su representada; que en el rubro de la cédula de notificación se encuentran asentados datos incorrectos y porque se omitió dejar previo al emplazamiento referido, el citatorio judicial respectivo, síntesis que se realiza en virtud de que no es obligatorio realizar una transcripción, puesto que no existe disposición alguna en la legislación comercial aplicable a la controversia, que obligue a esta autoridad a ello.

En este orden de ideas, cabe mencionar que el artículo 1077 del Ordenamiento Legal en cita, exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las promociones de las partes, resolviendo sobre todo lo que éstas hayan pedido, pero,

dicho dispositivo legal no contempla como obligación, la transcripción de los escritos presentados por las partes a juicio.

Tiene aplicación en la especie en la parte conducente, la siguiente Jurisprudencia que dispone:

“ CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X De las sentencias”, del título primero Reglas generales, del libro primero Del amparo en general, de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se “"hayan hecho valer”¹

En ese sentido, los argumentos de la parte actora incidental son insuficientes para decretar la procedencia del incidente planteado, pues contrariamente a lo expuesto por ésta, obra en autos el citatorio judicial previo al emplazamiento, así como la diligencia de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno donde el funcionario judicial de la adscripción da fe de haber corrido traslado a la parte demandada, con la demanda y documentos anexos, lo que consta además porque así lo asentó Rocío Melgoza Eloísa empleada de la demandada con quien se entendió la diligencia y en lo que respecta a que en el rubro de la cédula de notificación se encuentran asentados datos incorrectos, tal argumento es irrelevante porque ello no la dejó en estado de

¹ *Jurisprudencia, en Materia: Común Número de Registro: 164618, Novena Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página: 830*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

indefensión pues del contenido de los autos que le fueron notificados, se advierte con precisión el nombre del demandante, así como el nombre del demandado, número de expediente y juzgado donde se encuentra radicado el juicio, aunado a lo anterior, se advierte que la citada demandada **contesta oportunamente la demanda instaurada en su contra, incluso hace valer defensas y excepciones**, razón por la cual, los defectos y violaciones procesales que suponiendo sin conceder, existieran en la diligencia de emplazamiento referida, **han quedado indefectiblemente convalidadas**, lo que torna improcedente el incidente que ahora se resuelve, pues se estima que la finalidad última del emplazamiento es enterar al demandado de la demanda que se instauró en su contra para que tenga la oportunidad de contestar y defenderse, lo cual se cumplió cabalmente.

Se insiste, en los casos en que el demandado formula su contestación oportunamente, queda purgado todo vicio en el emplazamiento, por satisfacerse el objeto que persigue la ley con la notificación inicial, consistente en que el reo conozca la demanda y pueda contestarla dentro de determinado término, por lo que el incidente de nulidad de emplazamiento, puede plantearse exclusivamente en los casos en los que por un defecto en este acto procesal, **no se pudo contestar la demanda**, o aun contestándola, se constate que el demandado **no tuvo conocimiento de la totalidad de la demanda planteada**, pues en estos casos es cuando, evidentemente, subsiste el perjuicio inherente a la infracción de dicho acto procesal; pero, fuera de estos supuestos y en específico, en lo que al asunto atañe, es evidente que la nulidad no puede prosperar porque se insiste, la demandada dio contestación oportuna a la demanda oponiendo las defensas y excepciones que estimó conducentes, por tanto **desaparece todo perjuicio o agravio, y consecuentemente, el interés jurídico para invocar la nulidad del emplazamiento.**

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis que a la letra dice:

Época: Quinta Época
Registro: 346734
Instancia: Tercera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo XCIII
Materia(s): Civil
Tesis:
Página: 2132

EMPLAZAMIENTO, LA CONTESTACIÓN OPORTUNA DEL DEMANDADO PURGA LOS VICIOS DEL.

En los casos en que el demandado formula su contestación oportunamente, queda purgado todo vicio en el emplazamiento, por satisfacerse el objeto que persigue la ley con la notificación inicial, consistente en que el reo conozca la demanda y pueda contestarla dentro de determinado término. El artículo 77 del código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al establecer que no queda revalidada la nulidad por defecto del emplazamiento, por el hecho de que el notificado se hubiere manifestado en juicio, sabedor de la providencia, se refiere a los casos en los que por ese defecto no se pudo contestar la demanda, de tal manera que una comparecencia posterior no hace desaparecer la nulidad de la notificación, por subsistir el perjuicio inherente a la no contestación de la demanda; pero cuando esta es contestada en tiempo, desaparece todo perjuicio o agravio, y consecuentemente, el interés jurídico para invocar la nulidad del emplazamiento.

III. Decisión. Por los argumentos señalados en esta sentencia, se declara **improcedente el incidente de nulidad de emplazamiento** promovido el demandado *********, por conducto de su apoderado legal *********, **quedando como consecuencia, firme el aludido acto procesal**, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar y, **se ordena la continuación del procedimiento en la etapa procesal que corresponda.**

Por lo antes expuesto y fundado y con fundamento además en los artículos 1321 y 1323, del Código de Comercio en vigor, es de resolverse y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver sobre el **incidente de nulidad de emplazamiento planteado.**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEGUNDO.- Se declara improcedente el incidente de nulidad de emplazamiento promovido el demandado ***** , por conducto de su apoderado legal ***** , quedando como consecuencia, firme el aludido acto procesal, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar y, se ordena la continuación del procedimiento en la etapa procesal que corresponda.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, lo resolvió y firma el Maestro en Derecho JOSÉ HERRERA AQUINO, ante la Tercera Secretaria de Acuerdos, Licenciada Luz de Selene Colín Martínez, con quien actúa y da fe.